



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 103 - 2026 – MP/JA**

Jaén, 03 MAR 2026

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 53654-2025 de fecha 12 de diciembre del año 2025, Informe Técnico N° 1775-2025-MPJ/OGRH, de fecha de recepción 30 de diciembre del año 2025, Carta N° 291-2025-MPJ/OGRH, de fecha 08 de julio del 2025, Informe Legal N° 049-2026-MPJ/OAJ, de fecha de recepción 20 de febrero del 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Con Expediente Administrativo N° 53654-2025 de fecha 12 de diciembre del año 2025, el ex Servidor Municipal de esta Entidad Sr. Víctor Hugo Gálvez Jiménez, solicita ante la Municipalidad Provincial de Jaén, se disponga el pago inmediato de los haberes pensionarios que le vienen siendo recortados indebidamente desde el mes de julio del año 2025, así como el cese de las retenciones ilegales que afectan su pensión de jubilación, bajo apercibimiento de formular denuncia penal por los delitos de retardo injustificado de pago y/o gratificación.

A través del Informe Técnico N° 1775-2025-MPJ/OGRH, de fecha de recepción 30 de diciembre del año 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, concluye que se declare Improcedente la solicitud presentada por el pensionista Sr. Víctor Hugo Gálvez Jiménez respecto al pago inmediato de haberes y cese de retención por insuficiencia probatoria, toda vez que el “Auto calificadorio de casación N° 24080-2025” adjunto no constituye, por sí solo, un mandato judicial de ejecución que ordene a la entidad el pago de sumas líquidas ni la modificación de la planilla de pensiones.

Con Carta N° 291-2025-MPJ/OGRH, de fecha 08 de julio del 2025, el ex Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta Entidad, se dirige al área de remuneraciones a fin de disponer la SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS otorgados a los trabajadores que hayan sido beneficiados con las extensiones generados en la Resolución de Alcaldía N° 373-2019-MPJ/A del 22 de abril del 2019, que corresponde a la extensión de los pactos colectivos del año 1989 y la Resolución de Alcaldía N° 1116-2019-MPJ/A, de fecha 13 de noviembre del 2019, conforme a la Sentencia de Vista emitida por la Sala Descentralizada Mixta de Jaén.

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que por mandato del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a Ley y a derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

En ese contexto, tras llevar a cabo un análisis exhaustivo de los documentos y actuaciones pertinentes del escrito presentado por el ex servidor municipal de esta Entidad, Sr. Víctor Hugo





“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Gálvez Jiménez, se puede constatar que, en relación con las boletas de pago que adjunta el citado servidor municipal, se advierte que la entidad municipal suspendió el desembolso de fondos que está asociado a la Resolución de Alcaldía N° 373-2019- MPJ/A, emitida el 22 de abril del año 2019. Es menester indicar que la resolución antes mencionada tiene como objeto la extensión del pacto colectivo que data del año 1989, la cual aprueba las actas 01, 02 y 03, las con Resolución N° 259-89 de fecha 23 de junio del año 1989 que otorga los beneficios como son: Bonificación por movilidad y refrigerio, bonificación familiar, bonificación por el día de la madre, riesgo de vida, ceja de selva y la bonificación personal.

La justificación para llevar a cabo esta suspensión se encuentra plenamente respaldada en el Informe N° 76-2025-MPJ/OPPM, que fue emitido el 07 de julio del año 2025, por la Oficina de Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén, quien solicitó al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta Entidad, se suspenda los pagos derivados de las Resoluciones de Alcaldía N° 373-2019-MPJ/A y N° 1116-2019-MPJ/A hasta las resueltas del proceso judicial. Este requerimiento realizado por la procuraduría pública municipal, se fundamenta que al haberse llevado a cabo un proceso judicial sobre nulidad de acto administrativo contra la resolución de Alcaldía N° 373-2019-MPJ/A, emitida el día 22 de abril del año 2019, donde se reconocía a la Asociación Unión de Cesantes y Jubilados de la Municipalidad Provincial de Jaén beneficios reconocidos a los afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Jaén (SITRAMUNJ), los cuales fueron establecidos en la resolución de Alcaldía N° 441-2018-MPJ/A, fecha el 09 de junio del año 2018. Este procedimiento judicial que ha estado en curso en el expediente N° 6886-2023-0-1703-JR-LA-01, la sala descentralizada mixta de Jaén, ha emitido la sentencia de vista que se encuentra detallada en la Resolución N° Siete, de fecha 16 de mayo del año 2025. En esta resolución, se tomó la decisión de revocar la sentencia contenida en la resolución número tres emitida por el Juzgado de Trabajo de esta ciudad, la cual había declarado infundada la demanda que había sido presentada por la Municipalidad Provincial de Jaén a través de su procuraduría. En consecuencia, de esta nueva evaluación, se ordena la reforma de dicha sentencia, declarando la demanda fundada, y como resultado se determina la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 373-2019-MPJ/A. En este contexto particular, la resolución que se ha mencionado anteriormente ha sido evaluada y calificada como carente de validez.

Asimismo, el artículo 13° del TUO de la LOPJ, dispone que “Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa que requiera de un procedimiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio (...)”. Este precepto normativo permite suspender el procedimiento administrativo cuando existe cuestión contenciosa que requiera de un previo pronunciamiento judicial, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública. En ese contexto, se puede afirmar que la Entidad Municipal cuenta con la autorización necesaria para llevar a cabo la suspensión, en esta situación específica, del pago de las sumas correspondientes a remuneraciones que se clasifican como fondos públicos.

A través de Informe Legal N° 049-2026-MPJ/OAJ, de fecha de recepción 20 de febrero del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, **OPINA:**

**Numeral 4.1:** Declarar **Improcedente**, la solicitud presentada por el ex servidor municipal de esta entidad Sr. Víctor Hugo Gálvez Jiménez de fecha 12 de diciembre del año 2025, sobre pago inmediato de pensión retenida indebidamente y cese de retención ilegal, por tener la entidad municipal la facultad de suspender el procedimiento administrativo que corresponde al pago de la Resolución de Alcaldía N° 373-2019-MPJ/A de fecha 22 de abril del año 2019 por encontrarse ventilándose en el poder judicial y ante la existencia de la ejecución de sentencia de vista solicitada por el órgano de defensa jurídica de la entidad.





“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Improcedente**, la solicitud de fecha 12 de diciembre del año 2025 presentada por el ex servidor municipal de esta entidad Sr. Víctor Hugo Gálvez Jiménez, identificado con DNI N° 27673426, sobre pago inmediato de pensión retenida indebidamente y cese de retención ilegal, por tener la entidad municipal la facultad de suspender el procedimiento administrativo que corresponde al pago de la Resolución de Alcaldía N° 373-2019-MPJ/A de fecha 22 de abril del año 2019 por encontrarse ventilándose en el poder judicial y ante la existencia de la ejecución de sentencia de vista solicitada por el órgano de defensa jurídica de la entidad y por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional ([www.munijaen.gob.pe](http://www.munijaen.gob.pe)).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución al Sr. Víctor Hugo Gálvez Jiménez, identificado con DNI N° 27673426, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y a las instancias administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN  
  
Dr. José Lizardo Tapia Díaz  
ALCALDE

